

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE
VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS
PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE
CALPULALPAN, TLAXCALA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento a lo establecido en los Artículos 34, 35, 36 y 37 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, así como en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios que deben observarse en materia de nomenclatura, el procedimiento a seguir, la forma de participación ciudadana, los medios de impugnación y definir la competencia de las Autoridades involucradas.

Artículo 3.- Para tal efecto se entenderá por:

REGLAMENTO: Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

MUNICIPIO: El Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

NOMENCLATURA: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas y espacios abiertos públicos.

VÍAS PÚBLICAS: Calles, calzadas, avenidas primarias y secundarias, privadas, andadores, y en general toda vialidad susceptible de nomenclatura oficial.

ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS: Parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, etc.

COMISIÓN: La del Territorio Municipal de Nomenclatura Calles y Calzadas del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.

CABILDO: Órgano máximo de decisión del Municipio de Calpulalpan, integrado por el Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan, el Síndico Municipal, los 7 Regidores electos y los 13 Presidentes de Comunidad, todos con voz y voto.

LEY: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA**

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala la aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponderá a:

- I.** Al Ayuntamiento.
- II.** Al Presidente Municipal.
- III.** Al Secretario del Ayuntamiento.
- IV.** Al Síndico.
- V.** A La Comisión del Territorio Municipal de Nomenclatura Calles y Calzadas del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.
- VI.** La Dirección de Obras Públicas Municipales.
- VII.** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y a
- VIII.** La Dirección de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 5.- La Comisión deberá revisar, evaluar y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos y la numeración oficial del municipio de Calpulalpan para su dictamen, presentación y en su caso aprobación del Pleno del Cabildo.

Artículo 6.- El Ayuntamiento a través de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir propuestas para nombrar calles, plazas y jardines públicos, de las siguientes personas o instituciones:
 - a) El C. Director de Obras Públicas Municipales.
 - b) El Cronista Municipal.
 - c) El Director Jurídico.
 - d) Los Presidentes de Comunidad.

- e) Los Comisariados Ejidales de los diferentes ejidos existentes dentro del Municipio.
- f) Recibir propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente.
- g) Proponer al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA

Artículo 7.- Es competencia del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas siempre y cuando el nombre de las mismas corresponda a personajes, fechas o eventos históricos, o se refieran a una figura que haya destacado en la ciencia, arte, tecnología o deporte.

Artículo 8.- La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I.** Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos públicos dentro del territorio municipal.
- II.** Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta.
- III.** Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios.
- IV.** Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- V.** Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio.

VI. Cuando se propongan nombres de ex-funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía Calpulalpense.

VII. No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.

Artículo 9.- Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- I.** Que sirva como un reconocimiento u homenaje.
- II.** Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

Artículo 10.- Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:

- I.** Que se formule la propuesta respectiva.
- II.** Que en la propuesta se ajuste a lo señalado en los Artículos 8 y 9 de este Reglamento, la que deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio y análisis.
- III.** Que la Comisión emita un dictamen el cual será presentado al Cabildo junto con la propuesta.
- IV.** Que el dictamen sea aprobado por el Cabildo y se publique la resolución correspondiente en la Gaceta o Pagina Electrónica Municipal, dando los avisos respectivos a todas las oficinas federales y estatales correspondientes.

Artículo 11.- Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

- I. Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del Municipio de conformidad con el presente Reglamento.
- II. Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio.

Artículo 12.- Para el caso de las acciones normativas será necesario presentar un diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del Municipio.

Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas y espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto.

La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Artículo 13.- Para las acciones normativas, la Comisión tendrá la libertad de elegir los formatos que mejor permitan la justificación antes mencionada.

Tanto las propuestas de acciones normativas como correctivas se integrarán a un archivo en la Comisión para consultas o aclaraciones posteriores.

Artículo 14.- En el caso de nuevos fraccionamientos u acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar a la Comisión en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento.

Si la nomenclatura propuesta no es genérica, será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el responsable de dar seguimiento.

Artículo 15.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán por lo menos el nombre de la colonia, el código postal, escudo del Municipio y/o nombre del Municipio.

Artículo 16.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Comisión.

El Ayuntamiento podrá aprobar la donación, previa consulta a la Comisión y en los términos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 17.- La Comisión determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación, atendiendo lo señalado en el Artículo 16 del presente ordenamiento.

Artículo 18.- Corresponde a la Comisión ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 19.- La Comisión mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del Municipio cuando expida los alineamientos y números oficiales, las autorizaciones de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Artículo 20.- La Comisión, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial que corresponderá a la entrada del mismo.

Artículo 21.- El número oficial deberá colocarse en la entrada de cada predio, debiendo ser claramente visible.

Artículo 22.- La Comisión, previa justificación y motivación, podrá ordenar el cambio de número para lo cual lo notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el número en el plazo que se fije.

CAPITULO IV NORMAS DE NOMENCLATURA

Artículo 23.- La nomenclatura de las vías públicas y espacios abiertos públicos del Municipio, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 7 y 8 del presente Reglamento, evitándose la denominación numérica.

Artículo 24.- La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- a) Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;
- b) Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre;
- c) Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos;
- d) Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

Artículo 25.- Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del Municipio.

Artículo 26.- Se deberá uniformar la denominación de las vías públicas, atendiendo las características viales de las mismas.

CAPITULO V DE LAS CONCESIONES

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá otorgar, en los términos de la Ley, concesión a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos establecidos en los Artículos 16 y 17 del presente Reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la propia Ley.

Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley o por las razones que se establezcan en la propia autorización. En el propio contrato de concesión, se consignará la prohibición para que la publicidad adherida a las placas promueva el

consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo lo que atente a la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO VI ASIGNACION DE NUEVA NOMENCLATURA

Artículo 28.- Para las nuevas vías públicas o espacios abiertos públicos se asignaran siempre nombres nuevos y preferentemente no existentes en la nomenclatura del Municipio.

Artículo 29.- Se evitará siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio.

Artículo 30.- Se deberán continuar los nombres de las calles cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

Artículo 31.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vías públicas y espacios abiertos públicos que ya existan y aparezcan en la nomenclatura.

Artículo 32.- Se procurará hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico o cultural relativos al Municipio.

Artículo 33.- Se procurará reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, en la nomenclatura de las vías públicas y espacios abiertos públicos del Municipio.

CAPITULO VII MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE

Artículo 34.- La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 35.- Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia.

Artículo 36.- Para la solución de casos repetidos de nomenclatura, se observará lo dispuesto en el Artículo 10 del presente ordenamiento.

Artículo 37.- En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas.

Artículo 38.- En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las vías públicas y los espacios abiertos públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus vías públicas y los espacios abiertos públicos.

Artículo 39.- Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como modulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no sea posible, se utilizaran letras sucesivas, a partir de "A," para diferenciar los números repetidos.

CAPITULO VIII SEÑALAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40.- La Comisión, determinará los tipos de placas de nomenclatura, pudiendo ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. De Centro Histórico o Cabecera Municipal.
- II. De Presidencia Municipal.
- III. De Comunidades Municipales.

Artículo 41.- Las medidas, forma y características de las placas de nomenclaturas serán fijadas por la Comisión.

Artículo 42.- En las esquinas de las vías públicas, se colocarán dos placas de nomenclatura por cada esquina.

Las placas se fijarán en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas. Su colocación podrá ser:

- I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas.
- II. En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas.
- III. Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere.
- IV. Se instalará un poste especial para sostener las placas que se encuentren sobre vialidades primarias y secundarias.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 43.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal. En los términos establecidos en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos. En los términos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos.
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública.

V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente.

VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura.

Artículo 44.- Las violaciones a lo establecido en el Artículo 43 serán sancionadas, atendiendo a su naturaleza y aplicando la Reglamentación Municipal correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de las multas administrativas a que diera lugar.

**CAPITULO X
TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abrogan y se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que se encuentren pendientes de resolver continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las normas vigentes al momento de inicio del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento que realice los trámites necesarios y sea publicado el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, en la Ciudad de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, a los veinte días del mes de abril de dos mil doce.

**C. ERICK MÁRQUEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CALPULALPAN,
TLAXCALA.**

Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Presidencia Municipal de Calpulalpan, Tlax. 2011-2013.



PUBLICACIONES OFICIALES



